



D. Germán Millán Petit.
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puercio.

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 205.

Sábado 7 de Diciembre

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los remanentes presenten los recibos de haber satisfechos los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M. JIMÉNEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serms. señores Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y su Augusto Hijo el infante D. Alfonso, han pasado la noche y continúan en estado satisfactorio.»

Lo que de orden de S. M. participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 5 de Diciembre de 1901.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(«Gaceta» del 6 de Diciembre de 1901.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Circular.

Habiendo regresado en el día de hoy a esta Capital, quedo nuevamente encargado del mando de la provincia.

Cáceres 7 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

Secretaría.

Habiéndose participado a este Go-

bierno la existencia de la epizootia denominada «Gripe», en tres piaras de cabras que se encuentran pastando en la dehesa boyal del término de Jarandilla, se hace público por este medio, para general conocimiento.

Cáceres 7 de Diciembre de 1901. El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

Secretaría.

Teniendo noticia este Gobierno que en el ganado de cerda del común, de este término municipal, se han dado casos del mal de pezuña, como asimismo que en el término de Torquemada ocurren frecuentes casos de mortalidad fulminante en los solípedos con carácter epizótico; se hace público por este medio para general conocimiento.

Cáceres 7 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Adolfo Mester Canales, vecino de La Estrella, (Toledo) ha registrado una mina de hierro y otros con el nombre de «Juliana 2.ª», correspondiéndole el núm. 5.141 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje Riveros de Peña Flor, del término municipal de Berrocalejo. Verifica la siguiente designación.

Se tomará como punto de partida la estaca primera de la mina Juliana, núm. 4.769, desde allí y en dirección a la segunda estaca del referido registro, se medirán 600 metros y se clavará la 1.ª estaca; de ésta al N. O. se medirán 200 metros, la 2.ª; de ésta al S. O. 700 metros, la 3.ª; de ésta al S. E. 300 metros, la 4.ª; de ésta al N. E. 700 metros, la 5.ª, y de ésta al N. O. 100 metros, con lo que se llegará a la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las 17 pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETÍN OFICIAL y por medio del presente edicto, para los efectos del art. 24 de la ley de minas.

Cáceres a 5 de Diciembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

En la Gaceta de Madrid, número 333, correspondiente al día 29 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los presupuestos extraordinarios creados por las leyes de 7 de Julio de 1888 y 30 de Agosto de 1896 terminarán el 31 de Diciembre próximo, en cuya fecha quedarán anulados los remanentes que ofrezcan los créditos autorizados, en cuanto excedan de las obligaciones reconocidas y liquidadas. El importe de éstas se trasladará a la cuenta del presupuesto de 1902, en conceptos especiales de sus respectivas secciones como resultados de ejercicios cerrados, a fin de que tengan aplicación los pagos que se verifiquen.

Las cantidades que deba realizar el Tesoro por virtud de las disposiciones legales relativas a los medios de atender a las obligaciones de dichos presupuestos, así como los reintegros que tengan lugar desde 1.º de Enero próximo de pagos verificados hasta 31 de Diciembre anterior, ingresarán como recurso del presupuesto que a la sazón se halle en ejercicio.

Art. 2.º La Intervención general de la Administración del Estado formará las cuentas generales de los referidos presupuestos antes de 1.º de Julio de 1902, y comprobadas que sean por el Tribunal de Cuentas del Reino antes de 1.º de Octubre del mismo año, se someterán a la aprobación de las Cortes.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cual-

quier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos uno.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El 1.º de Febrero de 1902 quedarán retiradas de la circulación de las deudas exterior no estampillada, amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de Cuba y obligaciones hipotecarias de Filipinas, anulándose los cupones de estas deudas de fecha posterior a dicho día, las cuales se convertirán en deuda perpetua interior al 4 por 100, en la proporción establecida por la ley de 27 de Marzo de 1900.

El tipo de canje de los títulos de la deuda exterior no estampillada por los de la deuda perpetua interior al 4 por 100, seguirá siendo el de 100 unidades de la primera por 110 de la segunda.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos uno.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION

para cumplimiento del Real decreto de 30 de Agosto último sobre reorganización de la Administración económica central y provincial y del procedimiento administrativo.

(Continuación).

Art. 49. Podrá promoverse el

recurso extraordinario de responsabilidad contra los funcionarios que al dictar los fallos de primera o segunda instancia infringiesen por modo manifiesto las disposiciones aplicables al caso. Dicho recurso, por su carácter extraordinario, sólo podrá utilizarse después de agotado el de apelación si procediese y tratándose de fallos que no sean apelables en vía gubernativa, será preciso que el recurrente renuncie por modo expreso a promover demanda contencioso-administrativa.

Si el recurso de responsabilidad se interpone con motivo de un fallo de primera instancia, además de declarar la responsabilidad en que hayan incurrido los Vocales del Tribunal correspondiente y de pasar el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios, si mediase delito, podrá modificarse o revocarse la resolución que originó el recurso, siempre que el particular haya utilizado éste, renuncie por modo expreso a promover el recurso contencioso-administrativo o haya dejado transcurrir el plazo para interponerlo.

Si el recurso de responsabilidad fuese motivado por fallo de segunda instancia, no podrá modificarse ni revocarse éste; aun cuando declare haber lugar a exigir responsabilidad a los Vocales de Tribunal. El plazo para promover el recurso de responsabilidad será el de cuatro meses, contados desde la fecha en que se notificara a los interesados el fallo que motive dicho recurso.

Del recurso de responsabilidad contra los Tribunales gubernativos provinciales conocerá en única instancia el Tribunal Central en pleno, sin más trámites que el informe de aquéllos, el cual se evacuará en el plazo de ocho días por todos los Vocales que concurrieron a tomar el acuerdo.

Si alguno de dichos Vocales no formase parte del Tribunal al sustanciarse el recurso de responsabilidad, se le dará también audiencia separadamente y podrá evacuar el informe con independencia de los demás.

Del recurso de responsabilidad que se interponga contra el Tribunal Central ya en pleno, ya en Secciones, conocerá el Ministro de Hacienda, previa idéntica tramitación. En todo caso, dicho recurso extraordinario será resuelto en el plazo de dos meses, contados desde su presentación.

Si el desestimar el recurso existieran motivos para apreciar que el recurrente procedió con notoria temeridad, podrá imponerse una multa equivalente al 5 por 100 de la cantidad controvertida; y si no se tratase de cantidad líquida, la multa podrá ser de 25 a 500 pesetas, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

La responsabilidad en que por tal concepto incurran los funcionarios públicos, si no mediase delito, consistirá en una multa de 25 a 500 pesetas, cuyo importe se entregará al recurrente en cuanto no exceda de la cantidad controvertida en el expediente que motivó el recurso.

Art. 50. Podrá interponerse por los particulares o por la representación del Estado el recurso extraordinario de nulidad contra los fallos firmes y ejecutorios de segunda instancia.

1.º Cuando se hubiesen dictado con evidente y manifiesto error de hecho que resulte plenamente de

mostrado por prueba documental o pericial.

2.º Cuando dichos fallos se funden en documentos falsos.

En el segundo caso se suspenderá sustanciación del recurso hasta que por los Tribunales ordinarios se declare en sentencia firme la falsedad del documento.

Para que sea admisible el recurso de nulidad es indispensable que el particular recurrente haya dejado transcurrir el plazo legal para interponer el recurso contencioso-administrativo o que renuncie expresamente a utilizarlo.

El plazo para interponer el recurso extraordinario de nulidad será el de cuatro meses, contados desde la fecha en que se hizo firme y ejecutorio el fallo que se impugna, y se sustanciará y resolverá por el Tribunal gubernativo Central en pleno en el plazo de dos meses, contados desde su presentación, o desde que se hizo firme la sentencia declarando falso el documento.

Será aplicable también a este recurso sanción penal estableciendo en el artículo anterior respecto al recurrente temerario.

Art. 51. En ningún caso podrá diferirse la resolución de los expedientes en cada una de los dos instancias más de cuatro meses, a no mediar causas extraordinarias debidamente justificadas que le impidieren. Contra los funcionarios causantes de la demora podrá interponerse el recurso de queja, e incurrirán en demostrada aquélla, en la responsabilidad que determine el reglamento de procedimiento económico administrativo.

Si los reclamantes dejasen de presentar los documentos que les fuesen reclamados como necesarios para la resolución del expediente en el plazo de seis meses, se declarará caducada la instancia sin ulterior recurso, a menos que los interesados justificasen plenamente haberseles impedido fuerza mayor. También se declarará caducada la instancia si en el mismo plazo de seis meses los particulares dejasen de instar la resolución del expediente; pero en este caso podrá tramitarse de nuevo si en el plazo de un año, contando desde que se les justificó el acuerdo mandando archivar el expediente, instasen su resolución.

Art. 52. Las faltas imputables a los funcionarios a quienes incumba la ejecución de esta Instrucción se castigarán administrativamente con la reprobación privada, el apercibimiento y la separación del servicio, según la gravedad de las mismas. La reprobación privada, y el apercibimiento se impondrán por el Jefe superior jerárquico del funcionario responsable. La separación podrá proponerla el referido Jefe y acordarla el Ministro.

Se considerará Jefe superior de los funcionarios de la Secretaría el Presidente del Tribunal; de los Tribunales inferiores, el Central, y de éste, el Ministro de Hacienda.

Respecto de las faltas cometidas por los funcionarios no adscritos a los Tribunales provinciales y Central, la penalidad será impuesta por los Jefes superiores de la dependencia en que presten sus servicios.

Contra las resoluciones imponiendo correcciones administrativas podrán ejercitarse los recursos de apelación y súplica. El último sólo podrá ejercitarse en el caso de ser firme el fallo condenatorio, y tendrá por objeto obtener la relevación parcial de la responsabilidad

impuesta. La resolución del recurso de súplica corresponde al Ministro de Hacienda.

(Se continuará.)

JUZGADOS

LOGROSAN

Don Miguel Antolin y Moreno, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en la exacción de costas de la causa contra Lorenzo Jorge Belvis, por corte y sustracción de leña, se ha acordado sacar a pública subasta el inmueble que a continuación se expresa por el término de veinte días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y cuya subasta tendrá lugar el día 27 del próximo Diciembre, a las once de su mañana, en el Juzgado municipal de Alía y sala audiencia de este de instrucción.

Debiendo advertirse, que los títulos de propiedad de dicha finca, no se han presentado por el procedente, por lo cual los licitadores no tendrán derecho a exigirlos y habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del avalúo.

Dado en Logrosan a 28 de Noviembre de 1901.—Miguel Antolin.—El Escribano, Manuel Díez de Amarilla.

Inmueble objeto de la subasta.

Pesetas cnts.

Una casa sin número, en la calle de San Juan, de Alía; linda por derecha entrando con Felipe Barroso Paz, izquierda y espalda con Florentino Gil y toda ella mide 9 metros de largo por 6 de ancho, tasada en 1050

MONTANCHEZ

Don Germán Dueñas Pérez, Abogado y Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del propietario.

Por el presente hago saber: Que el día 25 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes embargados al vecino de esta villa Miguel García Muñoz, en causa que se le siguió sobre lesiones y hacer efectivas las costas y dichos bienes son los siguientes:

Pesetas Cts.

Tres cuartas partes de una casa en esta villa calle del Pradillo, núm. 26, que está proindivisa con la otra cuarta parte; linda derecha con otra de Josefa Calvo, izquierda calle pública y espalda con Francisco Margallo, tasada en 452 50
16 áreas y 10 centiáreas de frutales al sitio de la Zamorana; que linda Saliente, Mediodía y Norte, con calles públicas y Poniente con José García, tasada en 50
75 áreas y 14 centiáreas de tierra al sitio de la

Ayuela; linda Saliente con D. Juan María Gil, Mediodía camino público, Poniente con Tomás Lebrón y Norte Juan Florez, tasada en 100

Dicha subasta es sin sujeción a tipo y con arreglo a lo establecido en los artículos 1506, 1507 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, y la persona que quiera interesarse en el remate habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación. No existen títulos de propiedad, los que habrá de adquirir el postor a su costa.

Dado en Montánchez a 26 de Noviembre de 1901.—Germán Dueñas.—De su orden, Pantaleón Rodríguez.

ALCALDÍAS

PIORNAL

Vacante de Médico titular.

Por terminación del contrato que da vacante el día 1.º de Enero próximo la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de veinticinco a treinta familias pobres que el Ayuntamiento designe.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Piornal 30 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Sisenando Escudero y Nuño.

CASATEJADA

Vacante de Médico Cirujano titular.

Por modificaciones hechas en el presupuesto municipal ordinario aprobado para el año de 1902 y terminación de contrato el 31 de Diciembre del corriente año, se anuncia la única plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, por el término de treinta días contados desde el de esta fecha, a fin de que los aspirantes que han de ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, presenten las solicitudes con sus títulos o testimonio de los mismos y hojas de servicio, durante el expresado plazo en esta Secretaría de Ayuntamiento; y pasado citado plazo, se proveerá con arreglo al reglamento benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891 y condiciones que proponga esta Junta municipal.

Dicha plaza se halla dotada con 1 500 pesetas anuales pagadas en la forma que se haga a los demás empleados de este Municipio, por la asistencia a 125 familias pobres que designará este Ayuntamiento.

Casatejada a 25 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Valentin Guija.

CAÑAVERAL

Vacante de Cirujano menor.

Hallándose vacante la plaza de Cirujano menor de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas pagadas de los fondos de este Municipio por trimestres vencidos, se anuncia su provisión para los que reúnan condiciones necesarias para su desempeño, puedan soli-

tarán en el plazo de treinta días; pasando los cuales se proveerá en el supuesto que mejores condiciones reúna a juicio de la Corporación.

Cañaveral 26 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Pedro Peguero.

CASATEJADA

Vacante de Farmacéutico titular.

Por terminación de contrato se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas pagadas de los fondos municipales por meses vencidos por el suministro de medicamentos a 125 familias pobres que designe el Ayuntamiento.

Los que aspiren a dicha plaza, acreditarán ser Doctores o Licenciados en Farmacia con la presentación del título, que acompañarán a la instancia que pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante treinta días contados desde esta fecha.

Casatejada a 25 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Valentin Guja.

HOLGUERA

Subasta de consumos.

A los diez días desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se procederá en estas Casas Consistoriales a la primera subasta con venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, al coholes, aguardientes y licores, para el año natural de 1902 y horas de diez a doce de su mañana.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total o tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados es el de 4.280 pesetas 75 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta y expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales o ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno a tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo y expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Si la subasta no declarara desierta por falta de licitadores, se procederá a una segunda subasta a los diez días siguientes a la primera, a las mismas horas y condiciones que la anterior. En la primera hora se admitirán proposiciones por todas las especies reunidas bajo dicho tipo y en la segunda, se admitirán

proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado; si bien el arriendo en este caso sólo será válido por un año y en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores y las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 1.863 pesetas y 54 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción a los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo a celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejor el tipo y mas ventajas ofrezca a los intereses del vecindario.

En Holguera a 2 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Elías Guillén y Arroyo.—El Secretario, Atanasio Pérez.

VALDEOBISPO

Subasta de consumos.

Al siguiente día después de los diez en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y bajo mi presidencia, el arriendo en pública subasta de los ramos de consumos de este pueblo para el año de 1902 a venta libre, cuyo presupuesto y condiciones estarán de manifiesto en el acto de la subasta a saber:

Ramos.

Aguardientes y licores, carnes vacunas, laneros y cábriles, de cerda de todas clases, aceites, vinos y vinagres, cerveza, sidra y chaoili.

Valdeobispo y Diciembre 1.º de 1901.—El Alcalde, Quintín Sánchez.

GALISTEO

Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto la primera subasta con venta a la exclusiva de los derechos señalados por consumos al ramo de aceites para 1902, y rectificados por la Junta municipal los precios de venta de indicado artículo, se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar con sujeción a las condiciones del expediente, de once a doce del undécimo día a contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto el presente.

Lo que se hace público para general conocimiento. Galisteo y Diciembre 3 de 1901.—El Alcalde, Eugenio Gotino.

BARRADO

Subasta de consumos.

El domingo siguiente al día que haga diez que el presente anuncio ha sido publicado en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia, ante una comisión de este Ayuntamiento, en la Sala de sesiones del mismo, de diez a doce de su mañana, bajo el tipo de 2.839 pesetas 47 céntimos y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta del arriendo a venta libre de los derechos que en el año de 1902 devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos en esta villa y su término municipal.

Advertiendo que si en dicho día no tuviera efecto dicha subasta, por falta de licitadores, se celebrará otra segunda, el domingo subsiguiente a las mismas horas, ante el mismo Ayuntamiento y con las mismas condiciones que la primera.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Barrado a 28 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Elías Paniagua.—El Secretario de Ayuntamiento, Felipe Soria.

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Anuncio.

Con 500 pesetas anuales se ha creado otra plaza de Médico titular de este pueblo para el ejercicio próximo, y debiendo proveerse antes, se anuncia por el presente para que en término de treinta días presenten los que soliciten en esta Secretaría de Ayuntamiento, instancias acompañadas del título o copia y documentos que estimen oportunos.

Malpartida de Plasencia 23 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Donato Pereira.

ROBLEDILLO DE LA VERA

Padrón de Cédulas personales.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se encuentra expuesto al público desagravio y durante el término de ocho días, el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1902, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Robledillo de la Vera a 3 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Matías Béjar.

SERREJON

Padrón de Cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa correspondiente al año natural de 1902, se halla ultimado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el preciso término de quince días, a fin de que los interesados en el mismo puedan deducir en dicho plazo las reclamaciones que estimen procedentes, pues pasado éste, no se admitirá ninguna.

Serrejón a 1.º de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Feliciano del Pozo.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Exposición del reparto de contribución territorial.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial, de este pueblo, para el

próximo ejercicio de 1902, en armonía con lo preceptuado en el vigente Reglamento, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el preciso término de ocho días, y cuyo plazo de exposición dará principio desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante expresado plazo puedan ser examinados por los contribuyentes que lo crean oportuno y aducir en su contra las reclamaciones que procedan.

Robledillo de Trujillo a 2 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Alonso Díaz.

BARRADO

Exposición del reparto de contribución territorial.

Terminado por la correspondiente Junta el repartimiento de la contribución territorial, para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, a fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Barrado a 28 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Elías Paniagua.—El Secretario, F. Soria.

PESGA

Exposición del repartimiento de la contribución territorial.

Se encuentra expuesto al público por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el reparto de la contribución territorial de este pueblo, formado para el próximo año de 1902.

En dicho término precisamente se producirán las reclamaciones procedentes, pasado el cual no serán admitidas.

Pesga a 1.º de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Francisco García.

CILLEROS

Matrícula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1902, queda expuesta al público desagravio, durante el preciso término de ocho días, contados desde aquel en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cilleros 5 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Angel Alvarez.

BERROCALEJO

Exposición del reparto de contribución territorial.

Terminado por la correspondiente Junta el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público desagravio en

la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, contados desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas, con arreglo al artículo 73 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Berrocalejo a 21 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Severiano Breña.

MORALEJA

Exposición al público del repartimiento de la contribución territorial.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1902, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante y el término de ocho días, y en cuyo plazo puede ser examinado por todos los contribuyentes en el comprendidos y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna por justas que estas fueren.

Moraleja a 16 de Noviembre de 1901.—El Alcalde accidental, Saldado Rodríguez Mórdenes.

MONTANCHEZ

Exposición del reparto de contribución territorial.

Terminado por la correspondiente Junta el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1902, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, a fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos, puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Montánchez a 25 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Galán y Galán.

ARCO

Exposición del repartimiento de la contribución territorial y Edificios y Solares.

Se encuentran terminados y expuestos al público en esta Secretaría, el repartimiento de la contribución territorial y las listas cobradoras de urbana, formados para el próximo año de 1902, quedan expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de ocho días, a contar desde el en que aparezca la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en dicho plazo puedan producir los contribuyentes en los mismos comprendidos las reclamaciones que estimen convenientes, pasado el cual no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Arco 26 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Evaristo Tomé.—El Secretario, Santiago Ramos.

PERALES

Exposición al público del repartimiento de la contribución territorial.

rial sobre la riqueza rústica, pecuaria y colonia.

Terminado por esta Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, que han estar durante el año de 1902, se hallan expuestos al público desagravio durante el término de ocho días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convengan, apercibidos que de no verificarlo en dicho plazo, no serán admitidas.

Perales a 20 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Antonio de Valencia.

ALCOLLARIN

Exposición del repartimiento de la contribución territorial, listas de Edificios y Solares y matrícula industrial.

Se encuentran terminados y expuestos al público desagravio el repartimiento de la contribución territorial, así como también las listas de edificios y solares y la matrícula industrial de esta villa, para el próximo año de 1902, para que durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los contribuyentes producir las reclamaciones que estimen justas a su derecho en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado el cual no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Alcollarin a 27 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Andrés González.

ALCOLLARIN

LISTA general de los operarios y materiales invertidos en la obra de reparación de las Casas Consistoriales y locales de Escuela, hecha por administración, bajo la dirección del maestro Alarife Juan Corrales.

Semana del 3 al 10 de Febrero de 1901.

	Ptas. Cts.
Juan Corrales	17 50
Diego Garcia	15 75
José Gomez	15 75
Juan Barbosa	15 75
José Sanchez	15 75
Mateo Palomino	7
Alonso Jimenez	7
Por 70 carros de piedra ..	30 20
Por 2500 ladrillos	50
Por 250 arrobas de cal	125
Total	299 70

Semana del 10 al 17 de Febrero de 1901.

Juan Corrales	17 50
Diego Garcia	15 75
José Gomez	15 75
Juan Barbosa	15 75
José Sanchez	15 75
Mateo Palomino	7
Alonso Jimenez	7
Valentina Iglesias	5 25
Por cuatro vigas	30
Por seis palas	10 50

Por seis quintales de yeso. 13 50
Por 2000 cañas. 25

Total **178 75**

Semana del 17 al 24 de Febrero de 1901.

Juan Corrales	17 50
Diego Garcia	15 75
Juan Barbosa	15 75
José Sanchez	15 75
José Gomez	15 75
Gabriel Sanchez	15 75
Felipe Barbosa	7
José Serrano	7
Valentina Iglesias	7
Por una baranda de hierro ..	70
Por un canalón	25
Por puntas y paquetes	21
Por una puerta	14
Por 1000 ladrillos	20
Por el blanqueo de los locales ..	4 30
Total	271 55

RESUMEN

Importan los jornales

Idem los materiales

Total **750**

Importa esta cuenta la cantidad de 750 pesetas.

Alcollarin 1.º de Marzo de 1901.—Es copia exacta de su original que queda archivado en este Ayuntamiento.—Juan Antonio Parejo.—V.º B.º, Andrés Gonzalez.

TORVISCOSO

Semana del 23 al 30 de Junio de 1901.

LISTA general de los operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la recomposición de la Fuente y Cañería llamada del Lucero, en este término municipal, cuyas obras se ejecutan por administración.

JORNALES

	Ptas. Cts.
Gredorio Lopez	16 50
Ventura Tejeda	16 50
Silvestre González	9
Antonio Lunas	9
Eusebio Fernández	9
Elias Rodriguez	9
Suma	69

MATERIALES

Por 12 tubos de barro	3 60
Por porte de los mismos	1 50
Por dos cargas de cal	3 50
Al encargado de facilitar personal, herramientas y materiales	20
Suma	28 60

RESUMEN

Importad los jornales

Idem los materiales demás gastos

Total **97 60**

Importa esta cuenta las figuradas 97 pesetas 60 céntimos.

Torviscoso a 30 de Junio de 1901.—El Encargado, Antonio Gonzalez.—V.º B.º el Alcalde, José Miguel.

CUENTAS DE JORNALES

HOSPICIO PROVINCIAL

Semana del 20 al 26 de Octubre.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana, en la terminación de mesetas de escusados y nuevo suelo de cal.

	Ptas. Cts.
Jornales.	
Gaspar Caballero	16 50
Manuel Llano	13 75
Francisco Criado	9
Angel Barrio	9
Francisco Valiente	6
Cipriano Garcia	4
Suma	58 25

Materiales y demás gastos.

Por 5 metros cúbicos de arena lavada	22 50
Por 42 arrobas de cal, a razón de 30 céntimos una ..	10 50
Por 2 cargas de pizarra ..	1 50
Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales	7 75
Suma	42 25

Resumen.

Importan los jornales

Idem los materiales y demás gastos

Total **100 50**

Importa esta cuenta la cantidad de 100 pesetas y 50 céntimos.

Cáceres 26 de Octubre de 1901. El Encargado, Benito Garcia.—Visto bueno.—Emilio M.º Rodríguez.

HOSPICIO PROVINCIAL

Semana del 3 al 9 de Noviembre.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana, en la limpieza y reparación de un escusado y colocación de baldosines en el mismo.

	Ptas. Cts.
Jornales.	
Gaspar Caballero	13 75
Angel Barrio	7 50
Cipriano Garcia	5
Suma	26 25

Materiales y demás gastos.

Por 5 cargas de cal hecha ..	7 50
Por una carga de pizarra ..	0 75
Por 1 quintal de cemento ..	8
Al encargado de facilitar personal, herramienta y materiales	3 75
Suma	20

Resumen.

Importan los jornales

Idem los materiales y demás gastos

Total **46 25**

Importa esta cuenta la cantidad de 46 pesetas 25 céntimos.

Cáceres 9 de Noviembre de 1901.—El Encargado, Benito Garcia.—Visto bueno.—Emilio M.º Rodríguez.

CACERES

TIP. DE N. M.º JIMENEZ, EN TRST.

Portal Llano, 19.